



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de dos mil dieciocho, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 377, literalmente dice:

“Visto expediente núm. 264/2017 del Área de Contratación, relativo a la **Declaración de desierto el contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias Suse Linux Enterprise Server**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 26 de marzo de 2018, e informe del Servicio de Contratación de 21 de marzo de 2018 que dice:

“A la vistas las actuaciones seguidas en el expediente número 264SE/2017 del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias de Suse Linux Enterprise Server, de las que resulta:

1º Finalizado el plazo de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias de Suse Linux Enterprise Server, la mesa de contratación de nueve de marzo de 2018, procedió a la apertura del sobre 1, “Documentación administrativa” y del sobre 2 “Criterios evaluables de forma automática”, correspondiente a la mercantil LOGICALIS SPAIN, S.L.U, única licitadora en el procedimiento.

2º Examinado el contenido de la oferta presentada (proposición nº 2) tras la calificación como correcta de la documentación presentada en el sobre 1, se ha detectado que el licitador ha añadido al modelo de presentación de la oferta económica, el siguiente párrafo:

“Debido a las condiciones especiales ofrecidas por el fabricante, el mantenimiento de las 6 licencia deberá contratarse por 4 años sin posibilidad de modificación durante el tiempo en el que el contrato esté en vigor. En caso de incremento o decremento de licencias, la regulación del mantenimiento no aplicará en el presente contrato y deberá llevarse a cabo en una futura licitación .

La facturación es trimestral”

Lo que desvirtúa la oferta y contraviene lo establecido en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas ya que en los mismos si se dispone la posibilidad de modificación.

A la vista de lo anteriormente expuesto debemos hacer las siguientes consideraciones:

Primero: En este sentido el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en adelante TRLCSP, en su apartado 1º establece: “ Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”

Asimismo el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera que

"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

No existe tampoco la posibilidad de subsanar la documentación presentada, puesto que esto solo es admisible respecto a la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad, aptitud y solvencia (artículo 146 TRLCSP) y en este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 29 de marzo de 2012 cuando dice que "una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato".

Segundo: Consecuencia de lo anterior y dado que existe una única licitadora, LOGICALIS SPAIN, S.L.U, el art. 151.3 del TRLCSP señala que: "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego".

Realizando una interpretación a contrario sensu de este párrafo cabría entender que dada la ausencia de más licitadores con respecto al procedimiento de licitación, procedería declararlo desierto."

Y en virtud de la propuesta de la Mesa de Contratación de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rechazar la oferta presentada por la única licitadora LOGICALIS SPAIN, S.L.U, por la variación sustancial en el modelo establecido para la presentación de la oferta económica.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento de 6 licencias de Suse Linux Enterprise Server."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **nueve de abril de dos mil dieciocho.**

Vº Bº
EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA